



AUTO N°

“Por el cual se hacen unos requerimientos”

QUEJA 84 DE 2020

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. D. 00404 de 2019 -modificada por la Resolución Metropolitana No. D 956 de 2021-, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, recibió denuncia por la presunta afectación a los recursos naturales, por parte de un establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 64 AA No. 113 A-11 - Autopista Norte, del municipio de Medellín, Antioquia.
2. Que dicha denuncia fue radicada en el Sistema de Información Metropolitano de la Entidad bajo el No. 019319 del 4 de agosto de 2020, dándose apertura a la queja No. 84 de 2020.
3. Que en atención a lo anterior, personal de la Subdirección Ambiental en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por la Ley 99 de 1993, el día 5 de agosto de 2020 realizó visita a la dirección carrera 64 BB No. 113 A - 46, Urbanización Las Brisas, Etapa 4, barrio Las Brisas del municipio de Medellín, derivándose luego el Informe Técnico No. 2528, en el que se indica lo siguiente:

“2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

En el ejercicio de la función de Control y Vigilancia que le compete a la Entidad como Autoridad Ambiental, y con el principal objetivo de verificar la presunta alteración al recurso aire manifestada en el Derecho de Petición con radicado 019319 de 2020, asociado a la queja 84 de 2020, el día 5 de agosto del mismo año, siendo las 13:30 horas, personal técnico de la Unidad de Emergencias Ambientales – UEA, adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, inicialmente llegó a la carrera 64BB # 113A-46, Urbanización Las Brisas, etapa 4, barrio Las Brisas, comuna 5 -Castilla, en el municipio de Medellín, donde reside el usuario que interpuso la solicitud y con quien se estableció contacto para conocer más a fondo de la problemática; cabe anotar que durante la permanencia en el sitio no se percibió ningún tipo de olor, ruido o se observó emisión de material particulado, pero si se pudo corroborar que la zona verde de la unidad colinda con la empresa Muebles Juventud y con Premium Muebles S.A.S. (...).



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

☎ (57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

(...)

Posteriormente se procedió a realizar visita a la empresa denominada MUEBLES JUVENTUD, ubicada en la carrera 64AA No. 113A-11, barrio Las Brisas, comuna 5 -Castilla, del municipio de Medellín, donde atendió el señor Jonhy Antonio Agudelo Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.509.301, quien se desempeña como responsable del departamento de compras, el cual argumentó que en el sitio fabrican muebles para el hogar, para lo cual reciben la pieza de madera ya pulida y lista para pintar, tapizar y dar los acabados finales. Además informó que el propietario tiene alquilado en la parte posterior un sector donde se encuentra ubicada otra empresa llamada PREMIUM MUEBLES S.A.S.

Se realizó recorrido por las instalaciones de Muebles Juventud, y se evidenció que para el desarrollo de su actividad productiva, utilizan como materia prima maderas que ingresan como productos con un alto grado de elaboración estructural realizado por sus proveedores, y mediante un proceso de preparación de superficie, pulido, pintura, tapizado y acabado final, se obtienen productos terminados con un mayor valor comercial. Durante la visita no se observó material particulado, ni se percibieron olores o ruido al exterior del sitio. (...).

(...)

Cabe anotar que la empresa cuenta con una zona de acabados y seis (6) cabinas de pintura donde se realizan actividades de aplicación de sellador, pintura y lacado, las cuales tienen instalado un sistema de control para mitigar las emisiones, consistente en seis (6) campanas con trampas en la parte posterior de cada cabina que están conectadas mediante un ducto al ventilador, además cuenta con el montaje de un ventilador centrífugo industrial en funcionamiento, para la filtración y extracción de aire de cada una de las cabinas en mención, lo que impide que se ocasionen perjuicios al recurso aire. (...).

(...)

Por lo anterior, se procedió a ingresar a PREMIUM MUEBLES S.A.S, donde la visita fue atendida por el señor Gabriel Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.677.278, en calidad de Representante Legal, quien realizó el acompañamiento y manifestó que en el sitio se lleva a cabo el proceso productivo de fabricación de muebles, con código CIU 3110 (Ver fotos No. 5 y 6); la empresa se encuentra ubicada en este predio desde hace dos (2) años, y para el desarrollo de sus actividades cuenta con 10 empleados de los cuales dos (2) son administrativos. Laboran en un solo turno, de lunes a viernes entre las 7:00 y las 5:30 horas y los sábados hasta las 12:00 horas.

(...)

Como maquinaria cuentan con una (1) cortadora transversal, dos (2) cortadoras circulares, una (1) calibradora, una (1) escopleadora, una (1) colilladora, una (1) máquina sin fin, una (1) espigadora, una (1) molduradora, y herramienta de mano como taladros, remachadoras y martillos, entre otros. (...).

(...)

El proceso productivo inicia con la recepción de la madera (materia prima) ya sea en láminas o tablones, los cuales ya vienen inmunizados, luego se procede a la elaboración de piezas que primero son cortadas, luego moldeadas y pulidas, para proceder al ensamble de cada mueble. Durante este proceso se genera gran cantidad de aserrín y material particulado, sin embargo, no se utiliza pintura, ya que el producto entregado al cliente es semi-terminado y éste le realiza los acabados finales.

Durante la visita se verificaron los posibles perjuicios que puedan involucrar directamente los recursos naturales, producto del desarrollo de las actividades en el sitio, arrojando las siguientes observaciones por recurso evaluado.

2.1 RECURSO AGUA

La empresa se encuentra conectada al servicio de acueducto y alcantarillado de EPM. No cuenta con concesión de aguas superficiales ni subterráneas. Para llevar a cabo su proceso productivo no utilizan agua, en el lugar se generan únicamente Aguas Residuales Domésticas (ARD) procedentes de los servicios sanitarios y la cocineta, las cuales son vertidas a la red de alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín – EPM.

2.2 RECURSO SUELO

- *Los residuos ordinarios generados en la empresa son entregados a la ruta de recolección del municipio (Empresas Varias de Medellín), la cual tiene frecuencia diaria.*
- *Los residuos reciclables solo provienen de la oficina y en una mínima cantidad; éstos son dispuestos por separado para que sean aprovechados por un recuperador de la zona.*
- *En la empresa se generan residuos peligrosos (provenientes de la iluminación y el mantenimiento preventivo o correctivo que se le realiza a la maquinaria) tales como: lámparas fluorescentes, desechos de pegantes, trapos y estopas impregnados de disolventes y grasas, los cuales son separados y se acopian en la zona de disposición de residuos de la empresa Muebles Juventud, la cual presuntamente los entrega a una empresa certificada, sin embargo, no se presentó certificado alguno que así lo demuestre. El señor Muñoz argumentó no saber la cantidad que se genera mensualmente y no se lleva un control del mismo.*
- *La empresa también genera gran cantidad de aserrín y viruta que es comercializado con varias caballerizas del municipio de Bello y su recolección se hace cada 15 días aproximadamente.*

La empresa no utiliza sustancias químicas peligrosas que sean objeto de evaluación por parte de esta Autoridad Ambiental.



2.3 RECURSO AIRE

La empresa no tiene planta de generación de energía, toda vez que ésta es suministrada en su totalidad por EPM. No cuenta con fuentes fijas de emisión atmosférica, tales como: calderas, hornos, entre otros.

En la visita realizada se pudo constatar que durante el desarrollo de la actividad productiva, especialmente en el corte y pulido de las piezas de madera, se genera gran cantidad de material particulado que trasciende al exterior a través de los espacios abiertos existentes el muro que colinda con la urbanización Las Brisas etapa 4, al igual que por la puerta de ingreso a las instalaciones de la empresa. (...).

(...)

A pesar de que la empresa cuenta con un espacio destinado para realizar el pulido de las piezas de madera, el cual está recubierto con láminas de icopor y zinc, y donde se encuentran dos (2) filtros de extracción de polvo, es pertinente mencionar que estas medidas no son suficientes para capturar la cantidad de polvo que se genera, toda vez que se constató emisión de material particulado hacia el exterior, demostrando esto que dichos sistemas de extracción no son eficientes y en consecuencia se genera alteración del recurso aire y molestias a los vecinos colindantes del sector. (...).

(...)

Durante el recorrido no se percibieron olores ofensivos, ya que se pudo evidenciar que en efecto tal y como se informó en campo, allí no se ejecuta el proceso de aplicación de pintura a las piezas de madera; en relación a la presunta alteración del recurso aire por emisión de ruido, se pudo observar que la empresa como se mencionó anteriormente, cuenta con varias máquinas que lo generan, sin embargo, se corroboró que dicho ruido no trasciende al exterior (espacio público).

Es de anotar que algunas de las máquinas están situadas en un sector de la empresa que colinda con la urbanización Las Brisas etapa 4, por tal motivo, es posible que se esté presentando una problemática por ruido de inmisión o intradomiciliario (al interior de las residencias).

3. CONCLUSIONES

En la carrera 64AA #113A-11, barrio Las Brisas, comuna 5- Castilla, del municipio de Medellín, se encuentra ubicada la empresa MUEBLES JUVENTUD, la cual a su vez, tiene un espacio arrendado a la empresa PREMIUM MUEBLES S.A.S., con Nit 900.596.857, que se dedica a la fabricación de muebles para el hogar.

PREMIUM MUEBLES S.A.S., se encuentra ubicada en un sector con un alto flujo vehicular (Autopista Norte) donde también están ubicadas residencias, algunos establecimientos de comercio y otras empresas.



La empresa se encuentra conectada al sistema de acueducto y alcantarillado de EPM, genera únicamente Aguas Residuales Domésticas (ARD), para llevar a cabo su proceso productivo no utilizan agua, además no cuenta con captaciones de aguas subterráneas o superficiales.

En la empresa se generan residuos ordinarios que son entregados a la ruta de recolección del municipio (Empresas Varias de Medellín), residuos reciclables (mínima cantidad) que son aprovechados por un recuperador. Además genera aserrín y viruta, que son comercializados con un tercero y su recolección se hace cada 15 días aproximadamente.

En el lugar se genera (sic) Residuos Peligros-RESPEL, tales como: lámparas fluorescentes, desechos de pegantes trapos y estopas contaminadas con disolventes y grasas, provenientes del mantenimiento preventivo o correctivo que se le realiza a la maquinaria esporádicamente, que son separados y se acopian en la zona de disposición de residuos con el que cuenta la empresa Muebles Juventud, la cual presuntamente los entrega a una empresa certificada, sin embargo, no se presentó certificado alguno que así lo demuestre. El señor Muñoz argumentó no saber la cantidad que se genera mensualmente y no se lleva un control del mismo.

PREMIUM MUEBLES S.A.S., no utiliza sustancias químicas peligrosas que sean objeto de evaluación por parte de esta Autoridad Ambiental.

En la empresa no cuentan con planta de generación de energía, toda vez que ésta es suministrada en su totalidad por EPM, tampoco tienen fuentes fijas de emisión atmosférica, tales como calderas, hornos, entre otros.

En la inspección no se percibieron olores ofensivos de ningún tipo, ni ruido que trascienda al exterior (espacio público), sin embargo, la empresa cuenta con varias máquinas que lo generan, de las cuales algunas están situadas en un sector que colinda con la urbanización Las Brisas etapa 4, por tal motivo, es posible que se esté presentando una problemática por ruido de inmisión o intra domiciliario (al interior de las residencias), el cual es competencia de la Secretaría de Salud del Municipio de Medellín.

Durante la visita realizada se constató que en la actividad de pulido y lijado de las piezas de madera se genera gran cantidad de material particulado, el cual trasciende al exterior a través de las ventanas y aberturas existentes en el muro que colinda con la urbanización Las Brisas etapa 4, al igual que por la puerta de ingreso a las instalaciones. Además se verificó que el sistema de control existente en el sitio destinado para dicho pulido, consistente en dos (2) filtros de extracción de polvo y con cobertura de láminas de icopor y zinc en las paredes, no es efectivo para evitar la propagación del material particulado y que éste salga de la empresa, ocasionado de esta manera perjuicios al medio ambiente y a la comunidad aledaña”.

4. Que la Entidad, a través de la comunicación oficial despachada N° 012749 del 27 de agosto de 2020, remitió el Informe Técnico N° 002528 de la misma fecha, informándole a la sociedad PREMIUM MUEBLES S.A.S, con NIT 900.596.857-7, a través de su



Representante Legal el señor GABRIEL ÁNGEL MUÑOZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.677.278, que debía cumplir con las obligaciones ambientales detalladas en el acápite de recomendaciones, entre las cuales se encuentran:

- *“Implemente las medidas de control necesarias con el fin de evitar que el material particulado generado durante el pulido y lijado de piezas de madera y demás procesos llevados a cabo en su empresa, trasciendan al exterior y ocasionen perjuicios al medio ambiente y a los vecinos del sector, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008, “Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos por encima de Las propiedades colindantes que aseguren la dispersión de las emisiones molestas”.*
 - *Allegue a la Entidad el certificado de aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los RESPEL que emitan los respectivos receptores a la empresa Muebles Juventud quien es la que presuntamente les realizada la entrega , y conservarlos hasta por un periodo de 5 años en sus instalaciones”.*
5. Que mediante el Auto No. 0944 del 16 de abril del 2021, la Entidad, haciendo uso de sus facultades ambientales, lo requirió en los siguientes términos:

*“(…) **Artículo 1º.** Requerir a la sociedad PREMIUM MUEBLES S.A.S., con NIT 900.596.857-7, ubicada en la carrera 64 AA No. 113 A -11 del municipio de Medellín, a través de su representante legal el señor GABRIEL ÁNGEL MUÑOZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.677.278, o quien haga las veces en el cargo, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:*

1. Implementar las medidas de control necesarias con el fin de evitar que el material particulado generado durante el pulido y lijado de piezas de madera y demás procesos llevados a cabo en su empresa, trasciendan al exterior y ocasionen perjuicios al medio ambiente y a los vecinos del sector, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008, “Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos por encima de Las propiedades colindantes que aseguren la dispersión de las emisiones molestas”.

2. Allegar a la Entidad el certificado de aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los Residuos Peligroso –RESPEL- que emitan los respectivos receptores a la empresa Muebles Juventud quien es la que presuntamente les realizada la entrega, y conservarlos hasta por un periodo de 5 años en sus instalaciones.”

6. Con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de los requerimientos impuestos mediante la comunicación oficial anterior, personal técnico adscrito a esta Entidad, en ejercicio de



las funciones de vigilancia, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y de conformidad con la competencia territorial establecida por el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, realizó visita técnica a la dirección reportada, generándose el Informe Técnico No. 005644 del 25 de octubre de 2021, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) 4. CONCLUSIONES

En la carrera 64AA #113A-11, barrio Las Brisas, comuna 5- Castilla, del municipio de Medellín, se encuentra ubicada la empresa PREMIUM MUEBLES S.A.S., con Nit 900.596.857, que se dedica a la fabricación de muebles para el hogar.

La empresa se encuentra conectada al sistema de acueducto y alcantarillado de EPM, genera únicamente Aguas Residuales Domésticas (ARD), para llevar a cabo su proceso productivo no utilizan agua, además no cuenta con captaciones de aguas subterráneas o superficiales.

En la actividad de pulido y lijado de las piezas de madera se genera gran cantidad de material particulado, el cual trasciende al exterior a través de las ventanas y aberturas existentes, el sistema de control existente en el sitio no es efectivo para evitar la propagación del material particulado, ocasionado de esta manera perjuicios al medio ambiente y a la comunidad aledaña

En el lugar se genera Residuos Peligros-RESPEL, tales como: lámparas fluorescentes, desechos de pegantes trapos y estopas contaminadas con disolventes y grasas, no se presentó certificado.”

7. Que sobre el tema en estudio la Resolución 909 de 2008, consagra lo siguiente en materia de emisiones molestas:

“Artículo 68. Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio. Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995¹. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas”.

¹ Compilado En el artículo 2.2.5.1.3.7 del Decreto 1076 de 2015, que consagra: “**Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales.** Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes”.

Que respecto a las obligaciones del generador de residuos peligrosos, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra lo siguiente:

“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

(...)

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

(...)

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente”.

8. Que teniendo en cuenta la legislación ambiental vigente y de acuerdo a lo consagrado en los Informes Técnicos, se procederá a requerir a la sociedad PREMIUM MUEBLES S.A.S, con NIT 900.596.857-7, ubicada en la carrera 64 AA No. 113 A -11 del municipio de Medellín, a través de su Representante Legal el señor GABRIEL ÁNGEL MUÑOZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.677.278, o quien haga las veces en el cargo, para que dé cumplimiento a los requerimientos en materia ambiental que se detallarán en la parte dispositiva del presente acto.
9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.



10. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Requerir a la sociedad PREMIUM MUEBLES S.A.S, con NIT 900.596.857-7, ubicada en la carrera 64 AA No. 113 A -11 del municipio de Medellín, a través de su Representante Legal el señor GABRIEL ÁNGEL MUÑOZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.677.278, o quien haga las veces en el cargo, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Implementar las medidas de control necesarias con el fin de evitar que el material particulado generado durante el pulido y lijado de piezas de madera y demás procesos llevados a cabo en su empresa, trasciendan al exterior y ocasionen perjuicios al medio ambiente y a los vecinos del sector.
2. Allegar a la Entidad el certificado de aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los Residuos Peligroso –RESPEL- que emitan los respectivos receptores a la empresa Muebles Juventud quien es la que presuntamente les realizada la entrega, y conservarlos hasta por un periodo de 5 años en sus instalaciones.

Artículo 2º. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, faculta a la Entidad para la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “*Información legal*” y allí en *-Buscador de normas-*, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

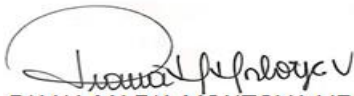
Artículo 4º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 5º. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad PREMIUM MUEBLES S.A.S, con NIT 900.596.857-7, ubicada en la carrera 64 AA No. 113 A -11 del municipio de Medellín, a través de su Representante Legal el señor GABRIEL ÁNGEL MUÑOZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.677.278, o a quien haga sus veces en el cargo, o a quien haya autorizado por escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará mediante aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>; a costa de la Entidad, conforme lo disponen el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución Metropolitana N° D. 2854 del 23 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental".

Artículo 7º. Indicar que contra la presente actuación no procede el recurso de reposición, según lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA MONTOYA VELILLA
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 29/12/2021



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 27/12/2021



VANESSA ATEHORTUA ZAPATA
Contratista

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 27/12/2021

Con copia: Queja No. 84 de 2020/ SIM: Trámites/ Revisó: María C. Restrepo.
1248423.